



| | |
|------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 2023-37 |
| Demandante | BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300279-4 |
| Demandado | CRISTIAN ALFREDO JAIMES VELANDIA C.C.NO. 91.352.377 |

Al Despacho de la Señora Juez informando que el demandado se encuentra debidamente notificado y se registro en el Sistema Siglo XXI el día 12 de septiembre de 2023 el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, cuando el mismo no se había proferido. . Provea.

Bucaramanga, abril 11 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Nit. 890.300.279-4 contra **CRISTIAN ALFREDO JAIMES VELANDIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.352.377 quien se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento de pago con la remisión de la notificación al correo indicado en la demanda para el efecto, sin que el demandado formulara excepciones.

Lo anterior obliga al Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta además que una vez examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Infórmese al apoderado demandante que por error involuntario se registró en el sistema siglo XXI auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el mes de septiembre de 2023, pero el mismo solo es emitido en la fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el pasado 15 de marzo de 2023 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Nit. 890.300.279-4 y a cargo **CRISTIAN ALFREDO JAIMES VELANDIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.352.377.

SEGUNDO.- CONDENASE en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante.

FÍJESE en la suma de \$13.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

TERCERO.- Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO.- En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO.- En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

SEXTO.- Líbrense oficios a las entidades a las cuales se les comunico las medidas decretadas, informándoles que en adelante las mismas continúan vigentes por cuenta de los Juzgados civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

SEPTIMO.- Infórmese que por error involuntario se registró en el sistema siglo XXI auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el mes de septiembre de 2023, el cual no había sido emitido hasta la fecha.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb420cf653ed3402e440b3e295812509af4a9078f484cf5c7a13ecf79bf40a1**

Documento generado en 11/04/2024 04:31:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>